

LA VIGENCIA del Derecho Internacional

Germán Ramírez Bulla

El Derecho Internacional constituye una realidad jurídica, cuyo fundamento, naturaleza e incluso existencia, ha dado lugar a diferentes discusiones doctrinales, que a pesar de ser muchas de ellas ingeniosas y producir interrogantes, no han logrado más que dudas estériles; que se acentúan en la medida que los teóricos se apartan de la realidad internacional y buscan calcar la situación nacional sobre la interestatal, encontrándose desde luego, con una falta de afinidad institucional, que en muchas ocasiones no puede existir, por las diferencias de sujetos, la necesidad de proyectar las normas teniendo en cuenta diferentes sistemas jurídicos y en fin, porque el ámbito espacial en el cual se deben aplicar las normas internacionales es diverso.

En la actualidad el Derecho Internacional constituye una herramienta que les permite a los diferentes actores de las relaciones internacionales, concretar políticas, asumir compromisos, puntualizar intereses y buscar objetivos comunes;

que no pueden quedar muchas veces en Declaraciones Conjuntas, sino que es necesario institucionalizarlos, en un marco jurídico que implica derechos y obligaciones.

No es extraño escuchar teorías, según las cuales, el Derecho Internacional no tiene vigencia por la existencia de las guerras. Esto equivale a limitar su contenido a una sola área, cuando hoy es preciso tener en cuenta otros grandes temas tales como, la cooperación, la acción de los organismos internacionales, la integración, la protección del ser humano en condiciones de normalidad y en estado de guerra sean miembros de la fuerza pública o civiles, las comunicaciones, el uso de la energía nuclear, etc. Así mismo, a quienes consideran que el Derecho Internacional no existe porque se viola, cabría preguntárseles si por ejemplo la violación del derecho penal, tan frecuente, nos puede conducir a la negación de ese ordenamiento.

Mientras muchas violaciones del derecho internacional pasan en ocasiones casi desapercibidas y felizmente se sigue creyendo en la existencia de la normatividad jurídica indispensable para la convivencia entre los seres humanos, las violaciones del Derecho Internacional producen una mayor o menor reacción en la Comunidad Internacional, según los intereses en juego; así el juicio objetivo de las situaciones se dificulta por los racionamientos políticos disfrazados con ropajes jurídicos y por la desinformación. Todo lo cual conduce absurdamente a poner en duda la vigencia del Derecho Internacional.

Ignorar el derecho: iniciar el conflicto

La historia de la humanidad en los últimos siglos, demuestra que el desconocimiento del Derecho Internacional, ha sido la principal fuente de los con-

flictos internacionales; es preciso reconocer, por otra parte, que nunca antes había existido tanta concentración de poder bélico en algunos pocos Estados, que en otras épocas hubiese dado lugar a una intervención militar ininterrumpida para conformar grandes imperios, y sin embargo, tal situación ahora está descartada, entre otras razones, por la existencia del Derecho Internacional. Puede existir sí, en algunos casos, un intervencionismo económico nocivo pero menos dañino que el uso del poderío militar. Aun así la adopción de textos de Tratados que buscan precisamente condiciones más justas en los intercambios comerciales cuya importancia es cada día más relevante, es una demostración de la importancia del Derecho Internacional, por ser un mecanismo para crear, modificar o extinguir obligaciones de carácter jurídico, cuyo incumplimiento genera responsabilidad internacional exigible, a pesar de las condiciones de desigualdad de poderes entre los Estados comprometidos por tales instrumentos.

La idea clásica de la soberanía absoluta, ha quedado superada en el marco objetivo de las relaciones internacionales. La interdependencia conduce a nuevas concepciones, que limitan el nacionalismo extremo cuya irracionalidad ha creado tantos problemas y aísla a los Estados de la sociedad internacional. Surge sobre el particular una pregunta simple: ¿de qué sirve pregonar a los cuatro vientos la soberanía del Estado si los demás sujetos de la comunidad internacional no le reconocen tal calidad?

Es precisamente el Derecho Internacional, el que reconoce más explícitamente el derecho de soberanía de los Estados, institucionalizándose así un principio fundamental de respeto a los derechos de tales sujetos. En efecto el numeral 1 del artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas establece que: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus

miembros". Por otra parte, la Carta de la Organización de los Estados Americanos en su Capítulo IV, desarrolla con mucho acierto el tema de los Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados que se inicia con el artículo 9º, cuyo texto dice: "Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional". Los principios del derecho internacional y otros instrumentos internacionales, constituyen fuentes de reconocimiento de la soberanía de los Estados, que en últimas cada vez que expresan su voluntad en obligarse por un Tratado, en verdad, hacen es una expresión de soberanía reconocida por las otras Partes al aceptar así su capacidad para contraer obligaciones y derechos en el marco internacional.

Francisco de Vitoria, fundador del derecho internacional

Lejos de que el Derecho Internacional haya dejado de tener vigencia, se encuentra es el interés de los Estados en legitimar su acción en el marco internacional, por medio de ese derecho. Parecería que la historia se volviera a repetir cada vez que algunos acontecimientos requieren una explicación con fundamento jurídico. No es extremo decir que si en el siglo XVI, Francisco de Vitoria, "fundador del Derecho Internacional Moderno", estudió la legitimidad de la acción bélica, teniendo en cuenta el concepto de justicia; en 1991, frente a la crisis del Golfo, muchas de las gestiones diplomáticas que se realizaron, buscaron legitimar por

medio del derecho, propósitos como los de defender la soberanía de un Estado, y el uso de la fuerza, como medida para establecer la justicia.

Cuando se aproxima la celebración de los 500 años del descubrimiento de América es preciso recordar que en las primeras décadas del siglo XVI Francisco de Vitoria, dentro del desarrollo de sus teorías sobre el Derecho Internacional defendió a los pueblos indígenas, criticó la imposición de la religión por la fuerza y fue claro en manifestar que, "tampoco del hecho del descubrimiento en ultramar de países paganos se sigue el derecho de ocupación"*; decía Vitoria: "La disparidad de religión no es causa justa de guerra... No es causa justa de guerra el deseo de ensanchar el propio territorio... tampoco es causa justa de guerra la gloria o el provecho particular del Príncipe (*De iure belli*, 10, 11, 12)".

Es evidente, que a pesar del principio de la igualdad de los Estados, existen grandes diferencias entre ellos, fácilmente perceptibles por los diversos grados de desarrollo. Pero la igualdad jurídica existe y el Derecho Internacional se convierte en un elemento fundamental para la defensa de los derechos de todos. El ejercicio del poderío por parte de las grandes potencias, no sólo se proscriben en el Derecho Internacional, sino que el abuso de la fuerza provoca la solidaridad entre los Estados cuya única arma efectiva es el derecho.

Los Estados que conforman la sociedad internacional, como miembros de ese conglomerado, tienen un sistema de valores, que luego de reconocer su interdependencia, busca fortalecer la integración, la solidaridad, la cooperación, el cumplimiento de buena fe de los Tratados en vigor, *Pacta*

* STADTMULLER, Georg. *Historia del Derecho Internacional*, Aguilar, Madrid 1961, pág. 139.

Sunt Servanda, el respeto de los Derechos Humanos, etc. Todos esos temas hoy en día están consagrados en el Derecho Internacional y lejos de constituirse en ordenamientos aislados, algunos de ellos fortalecen situaciones tales como el "Estado de Derecho", al defender a la persona y limitar los abusos del poder, por medio de las Convenciones sobre Derechos Humanos, fomentan la solución de problemas económicos por medio de los Pactos de Integración; cristalizan compromisos para preservar el medio ambiente como sucede con el Tratado de Cooperación Amazónica, etc. Esos instrumentos son tangibles y demuestran la existencia y vigencia del Derecho Internacional.

Para algunos, la coacción aparece como algo indispensable para la existencia de la norma jurídica, parten de la subordinación, pero naturalmente en las relaciones internacionales, hay una coordinación dentro de la igualdad de los Estados y un cumplimiento espontáneo de los compromisos adquiridos, entonces es preciso alejarse de esa posición rígida, aplicable en gran parte sólo en el derecho interno. No quiere decir esto que la coacción sea ajena al Derecho Internacional, pues el uso legítimo de la fuerza para mantener la paz y la seguridad está previsto entre otros en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Pero sin llegar a esos extremos existen hoy en día sistemas de control, como por ejemplo la evaluación que a nivel de la OIT se hace sobre el cumplimiento de los Convenios del Trabajo. Los sistemas de verificación en los acuerdos de desarme, los Tribunales Internacionales, los medios a nivel diplomático administrativo o judicial para la observancia de los Derechos Humanos, la realización de comisiones mixtas

que evalúan el desarrollo de los compromisos adquiridos, etc.

Finalmente, es interesante observar cómo en la Constitución de Colombia de 1991, el artículo 9° establece en su primer inciso: "Las Relaciones Exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia". En el inciso 4° del artículo 53 se incluyen entre los principios mínimos fundamentales para el estatuto del trabajo: "Los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna". En el artículo 93 se establece ya una cierta primacía del Derecho Internacional sobre el derecho interno al indicarse que:

"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

Lo anterior permite concluir que cuando la propia realidad internacional, la existencia de una gran cantidad de Tratados, que son derecho positivo y la propia Constitución expresamente hacen referencia al Derecho Internacional, es preciso no dudar sobre su vigencia.